



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 791/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MIGUEL RAMÓN GUERRA BORJA, ABISAG DEL CARMEN TRUJILLO NISPERUZA (representante legal de JOSÉ DAVID GUERRA TRUJILLO) y LEONEL ANTONIO MARIMON TRUJILLO
DEMANDADO	CULTIVOS TROPICANA S.A.S
RADICADO	05045 31 05 001 2024 0015400
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término legal para el efecto y que, reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartadó.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor MIGUEL RAMÓN GUERRA BORJA, ABISAG DEL CARMEN TRUJILLO NISPERUZA (representante legal de JOSÉ DAVID GUERRA TRUJILLO) y LEONEL ANTONIO MARIMON TRUJILLO a través de apoderado judicial, en contra de CULTIVOS TROPICANA S.A.S

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la demandada, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 76 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítense bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: Notifíquese al MINISTERIO PÚBLICO en la forma como lo indica el artículo 612 del Código General del Proceso. La referida notificación, se realizará por medio de la secretaría del Despacho.

QUINTO: Actúa como apoderado judicial de los demandantes, el abogado LUIS FERNANDO PARRA CASTAÑO con tarjeta profesional N° 248.706 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676e5be7521c677fb4c332b9d521ce18e9605990f5fe2ebd5c4b8c737b39fd14**

Documento generado en 03/05/2024 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>